

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE LA CORUÑA.

ARTICULO DE ORIGIO.

GOBIERNO POLITICO

DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Por real orden de 4 de mayo, mando que los buques que van á Castellferro, puedan en este punto obtener la habilitacion de Sanidad.

El Excmo. señor secretario de estado y del despacho de marina de comercio y gobernacion de Ultramar, en 4 del corriente me dice lo que sigue.

Al gefe político de Granada digo con esta fecha 30 del mes próximo pasado lo que sigue. = Enterada S. M. la Reina gobernadora del oficio de esa Diputacion provincial fecha 21 de julio último, remitiendo con recomendacion las esposiciones de los pueblos de Sorvilan, Lujar, Gualchos y Rubite, solicitando que no se precise á los buques que van á Castellferro, á obtener la habilitacion de sanidad en Motril ó Calahonda, sino que puedan adquirirla en el mismo Castellferro; habiendo oido el parecer del ministerio de hacienda, junta suprema de sanidad y la de almirantazgo, se ha servido S. M. acceder á la solicitud de los referidos pueblos por las grandes ventajas que en general deben lograrse en facilitar á la navegacion mercantil su pronto despacho en los puertos. = De real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para noticia del comercio. Coruña 15 de mayo de 1839. = Miguel Dorda.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LA CORUÑA.

Siendo indispensable que á la mayor brevedad se reúnan en la secretaria de esta Diputacion las listas nominales de los individuos que contri-

buyen con la cuota mensual de 5 á 50 rs. vn. por su exencion del servicio personal en la milicia nacional, ha fijado la corporacion el improrrogable plazo de veinte dias contados desde la fecha de esta circular, para que los ayuntamientos de la provincia remitan dichas relaciones, en las que ademas de espresarse los nombres de los contribuyentes, se designará la cuota mensual que cada uno de ellos satisface. Llegado que sea el dia 7 de junio próximo en que concluye este plazo, sin que se hayan recibido las listas, se dictarán sin mas aviso las providencias que haya lugar contra los ayuntamientos omisos, en la inteligencia de que aunque algunos no esten en el caso de formarlas por que las circunstancias del pais no hayan permitido llevar á cabo la organizacion de la milicia, no quedan dispensados de acusar el recibo de la presente circular, manifestando al mismo tiempo los motivos que dan lugar á que en sus respectivos distritos municipales no haya tenido efecto el cumplimiento de la ley en este punto. De acuerdo de la Diputacion se publica en el Boletin oficial de la provincia. Coruña 17 de mayo de 1839. = Plácido Muñiz, secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CORUÑA.

Hallándose finalizada la liquidacion de los créditos entregados por los contribuyentes en esta municipalidad á buena cuenta de sus respectivos cupos de contribucion extraordinaria de guerra por los dos conceptos de territorial é industrial; en cuyas papeletas de consiguiente los hallarán abonados sus interesados, segun la aplicacion que de ellos han hecho, se hace preciso que todos los que se encuentran en aquel caso, concurrán á entregar en el ayuntamiento y oficina de contribuciones dentro del término de ocho dias á contar desde la fecha del Boletin en que

se inserta el presente aviso, los recibos interinos que han obtenido por los espresados créditos que presentaron, y recoger al propio tiempo las papeletas correspondientes á las cuotas de la citada contribucion que tienen cubiertas y amortizadas con el importe de las mismas; en la firme inteligencia de que trascurrido que sea dicho término, se declaran nulos, de ningun valor ni efecto los enunciados recibos interinos. Coruña 14 de mayo de 1839 = *Vicente Alsina, Pedro Andres Mourin*, secretario.

Junta provincial de Sanidad.

Entre varias disposiciones que la junta suprema de Sanidad del reino ha comunicado á esta provincial en 24 de abril último, se le previene que desde su recibo se encargue de la impresion y distribucion de patentes á las municipales del distrito, bajo la competente cuenta y razon, debiendo éstas contribuir á la provincial con la tercera parte del importe de las que se espidan. Y habiéndose dispuesto ya la impresion de dichos documentos, lo participó á las juntas municipales para su puntual cumplimiento, y á fin de que inmediatamente se sirvan comisionar persona de su confianza, habilitada de oficio, que se haga cargo en la secretaria de esta junta del número de patentes que conceptuen necesario para el resto del año actual, de las cuales solamente deberá hacerse uso desde 1.º del próesimo junio. Coruña 16 de mayo de 1839 = *Miguel Dorda*, presidente.

En junta general de acreedores á la quiebra de doña Angela Firpo, viuda de Rubine de esta vecindad, celebrada en el dia de hoy, habiendo propuesto don Agapito Rodriguez Elices como apoderado de la deudora, satisfacerles el seis por ciento de sus respectivos créditos á plazos de uno y dos años por mitades, han admitido esta proposicion, y en ella se convinieron en forma, excepto don Francisco Pull, por haber manifestado que la espresada viuda nada le adeuda y los representantes de la fábrica de la iglesia parroquial de S. Jorge de esta ciudad, el de la hacienda pública, y doña Eugenia Lopez que se abstuvieron de votar fundados en la cualidad de los créditos que respectivamente representaban. Todo lo que se hace notorio á los que tuvieren derecho á oponerse á la aprobacion del citado convenio, para que dentro de los ocho dias siguientes al de su celebracion, concurren á deducir lo que les convenga ante el indicado tribunal con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin hacerlo, se acordará su aprobacion, procediendo esta de derecho. Coruña 14 de mayo de 1839. = El juez comisario, *F. Mendez*.

D. José Calderon de Durango, abogado de los tribunales de la nacion, doctor del claustro de la universidad nacional de Santiago, socio de la de amigos del país de la misma ciudad, y juez de primera instancia de la villa de Santa Marta de Ortigueira y su partido judicial. &c.

Hago notorio hallarme instruyendo procedimiento para el salvamento de varios efectos arrojados por la mar en las riberas de la pescadería, parroquia de Sta. María de Regoa, de este partido, como son porciones de cadena de fierro, un anclote, una romana y otros, todo procedente de un buque que naufragó frente á la indicada ribera de la pescadería, cuyo nombre, nacion, y procedencia se ignora. Lo cual se hace notorio para que todas las personas que se contemplan con derecho á los referidos efectos, concurren ante mí por la escribanía del infraescrito, dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, á agitar el que les competa, en el concepto de que se les guardará justicia teniéndola, y pasado sin ejecutarlo, les parará el perjuicio que corresponda. Dado en Santa Marta de Ortigueira á 13 de mayo de 1839. = Doctor, *D. José Calderon de Durango*. = De su mandado, *Manuel Teigeiro*.

Numeracion y valor de pinos inutilizados en las dehesas nacionales del distrito del Son, que se anuncia la subasta para su venta y remate en la casa consistorial del mismo para el dia primero de junio entrante.

	Núm.	Valor.
<i>San Pedro de Muro.</i>		
Cuatro pinos secos, su longitud sesenta cuartas, magnitud los dos de ellos de á cuarta y los otros dos de siete pulgadas, regulado su valor en cuatro reales	4.	4.
Idem cinco troncos desmochados del aire y trece toradas de igual madera pino, su longitud de doce á trece cuartas y una de magnitud, regulados en siete reales	18.	7.
Id. cuarenta y cinco pinos á pie ramisecos y carcomidos del hormigon, su longitud de cincuenta cuartas y una y tercia de magnitud por el tronco, que regulados uno con otro á cuatro reales, suman ciento y ochenta.	45.	180.
		<hr/>
		67. 191.

Santa Maria de Juno.

Ocho pinos secos, su longitud de cincuenta á sesenta cuartas, y de magnitud gruesa en el tronco doce pulga-

San Pedro de Baroña.

das todo poco mas ó menos, que regulados á real y medio cada uno son doce de vellon. 8. 12.

Idem tres pinos desmochados del aire, su longitud veinte y cuatro cuartas y una de magnitud gruesa, á real cada uno son tres. 3. 3.

Idem cuatro toradas de á doce cuartas de largo, á dos reales cada una son ocho de vellon. 4. 8.

Idem un pino arrancado y batido del aire, su longitud cincuenta cuartas y una de grueso, regulado en tres reales. 1. 3.

Idem veinte y cuatro pinos carcomidos del hormigon y rami-secos, su longitud de cuarenta á cincuenta cuartas, magnitud cuarta y tercia, regulados á tres reales uno con otro, suman setenta y dos de vellon. 24. 72.

Santa María de Caamaño. 40. 98.

En esta parroquia resultan diez pinos secos de cuarenta á cincuenta cuartas de largo y una de grueso, regulados á dos reales cada uno son veinte. 10. 20.

Idem tres troncos rompídos del aire, su longitud diez y seis cuartas y una de grueso, á real cada uno son tres. 3. 3.

Idem otros diez pinos carcomidos y rami-secos, su longitud cincuenta cuartas y una de grueso, á tres reales cada uno son treinta. 10. 30.

Idem otros diez pinos, su longitud cuarenta y seis cuartas y una de grueso, á dos reales cada uno son veinte. 10. 20.

San Esteban de Queiruga. 33. 73.

Resultan cuatro pinos secos de cuarenta cuartas de largo y una de grueso, estimados á real y medio cada uno son seis de vellon. 4. 6.

Idem otros cuatro pinos batidos del aire y destrozados en porciones de quince á diez y seis cuartas de largo y una de gruesa, estimados á dos reales uno con otro son ocho de vellon. 4. 8.

Idem treinta y seis pinos carcomidos del hormigon y rami-secos de á sesenta cuartas de largo, una y tercia de grueso, doce de ellos regulados uno con otro á cinco reales, otros doce á tres y los otros doce restantes á dos que parece suman ciento veinte reales de vellon. 36. 120.

44. 134.

Resulta haber en esta parroquia siete pinos secos de cincuenta cuartas de largo y una de grueso, regulados á siete reales cada uno son catorce. 7. 49.

Idem otros ocho pinos batidos del aire, su longitud sesenta cuartas, una y tercia de grueso, regulados á cinco reales cada uno son cuarenta de vellon. 8. 40.

Idem otros cuatro pinos de cuarenta cuartas de largo y una de grueso, á tres reales cada uno importan doce de vellon 4. 12.

Idem otro pino desmochado del aire regulado en dos reales 1. 2.

Idem veinte y ocho pinos carcomidos del hormigon y rami-secos los nueve de estos de setenta cuartas de largo y una y tercia de grueso, regulados á cinco reales cada uno, y los restantes de cincuenta cuartas de largo y una de grueso, á dos reales y medio, que todos importan noventa y dos de vellon. 28. 92.¹⁷

48. 195.¹⁷

San Vicente de Noal.

Asi resultan en esta parroquia dos pinos arrancados del aire, y otro seco de á cincuenta cuartas de largo y una de grueso, regulados á tres reales cada uno son nueve. 3. 9.

Idem diez y seis pinos mas carcomidos y rami-secos y otro desmochado del tiempo, este de cuarenta cuartas de largo y una de grueso, y aquellos de cincuenta á sesenta de longitud, una y tercia de magnitud, á cinco reales cada uno que importan ochenta y cinco. 17. 85.

San Saturnino de Goyanes. 20. 94.

Resultan en esta parroquia un pino arrancado á la violencia del tiempo, su longitud sesenta y pico de cuartas y diez y seis pulgadas de grueso, regulado en doce reales. 1. 12.

Idem otro pino seco de cuarenta cuartas de largo y una de grueso, su valor dos reales. 1. 2.

Idem otros seis pinos rami-secos de cuarenta cuartas de largo y una de grueso, que á dos reales cada uno son doce. 6. 12.

Santa María de Nebra. 8. 26

Asimismo resultan en esta parroquia ocho troncos de pinos desmochados á la violencia del aire, dos de

ellos de catorce cuartas de largo una y media de grueso, otros dos de doce cuartas de largo y una de grueso, otros dos de á veinte cuartas de largo y ocho pulgadas de grueso, y los otros dos de ocho cuartas de largo y una de grueso, que regulados unos, con otros á dos reales importan diez y seis. 8. 16.

Idem otro pino arrancado del aire, su longitud sesenta cuartas una y tercia de grueso, regulado en cinco reales. 1. 5.

Idem veinte y seis pinos mas carcomidos del hormigon y rami-secos su longitud de sesenta á setenta cuartas una y tercia de grueso, regulados á cuatro reales cada uno suman ciento y cuatro de vellon. 26. 104.

Resumen. 35. 125.

Muro	67	191
Juno	40	98
Caamaño	33	73
Queiruga	44	134
Baroña.	48	195 ⁷
Noal.	20	94
Goyanes.	8	26
Nebra.	35	125

Totales. 295 936¹⁷

Alcaldía del Puerto del Son. 1.º de mayo de 1839. = Bruno Gonzalez.

NOTICIAS.

Boletín extraordinario de la provincia de Burgos del sábado 11 de mayo de 1839.

Artículo de oficio = Gobierno superior político de esta provincia. = Sección 3.ª = Toma de Ramales y derrota del ejército carlista.

El Excmo. Sr. Mariscal de campo don Fermin Ezpeleta, y comandante general de las cuatro provincias ha recibido los partes siguientes.

Comandancia general de los ejércitos reunidos. = Secretaría de campaña = Tengo la satisfacción de manifestar á V. S. que en este dia han sido tomados los fuertes de Ramales, y batidas con pérdida considerable, las fuerzas enemigas, que protegían su defensa. = Mañana emprenderé el ataque de Guardamino, el cual no dudo sucumbirá tambien al valor y entusiasmo del brillante ejército que me glorio de mandar. = Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel general de Ramales 8 de mayo de 1839. = El Conde de Luchana. = Señor Comandante general del distrito militar de Burgos.

Ejército del Norte. = E. M. G. = Sección 2.ª

(4)

= En la madrugada de ayer fueron conducidas las piezas de artillería de grueso calibre á las baterías que se tenían preparadas sobre las carreteras nueva y vieja que conducen á Ramales: como á las diez de la mañana se rompió el fuego de cañon contra las dos grandes casas fortificadas, y una batería de obuses dirigió el suyo contra el reducto de Guardamino con tanto acierto, que una de nuestras granadas les incendió un repuesto de municiones, causándoles al parecer mucho daño en los parapetos de dicha obra. = Las casas fortificadas á causa de los tiros bien dirigidos de nuestra artillería, fueron abandonadas por los enemigos despues de haber hecho en ellas una vigorosa resistencia; al dejarlas las pusieron fuego como á todas las demas de los pueblos de Ramales y Guardamino.

Los enemigos luego que vieron nuestras tropas en Ramales, hicieron bajar sus masas de la ventajosa posición en que está situado su reducto, y amparados de los fuegos de este, formalizaron su ataque sobre una brigada nuestra que protegía las baterías: aquel fué brusco y tenaz, pero una oportuna carga de caballería dada por la escolta de honor del Excmo. señor general en gefe, los fuegos sostenidos de todas las baterías y de la infantería, reforzada á tiempo con otros batallones, hizo que el enemigo sufriendo mucha pérdida abandonase totalmente sus posiciones, retirase sus masas en direccion de Carraza fuera del tiro de nuestra artillería, y dejase el reducto de Guardamino entregado á su propia defensa. = El ejército ha pasado la noche sin novedad sobre las posesiones ganadas tan bizarramente en el dia de ayer, contemplando un campo cubierto de escombros y ruinas que es á lo que el enemigo ha dejado reducido el pueblo de Ramales, y hoy se prepara el formal ataque del fuerte para terminar la empresa. Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel general de Ramales 9 de mayo de 1839. = El general gefe del E. M. G., Leopoldo Odonell. = Sr. Comandante general de las cuatro provincias.

Me apresuro á ponerlo en conocimiento del público para su satisfaccion, y á fin de que se vea cumplido el pronóstico hecho en mi anterior anuncio sobre la toma de la Cueva en la accion del 27 de abril último; esperándose de un momento á otro la noticia de la rendicion del fuerte de Guardamino, y pudiendo añadir que desalentados los rebeldes con los brillantes triunfos obtenidos por las tropas leales al mando del invicto general Espartero, abandonan las filas y han principiado á presentarse en bastante número en Santoña, en Laredo, en Castro, en el cuartel general y en otros puntos. Burgos 10 de mayo de 1839. = Juan Antonio Garnica.

CORUÑA: IMPRENTA DE FRANCISCO ARZA.